

Entidad Judicial

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ

E. S. D.

<b>REFEENCIA:</b>	PROCESO ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	YAMILETH BRAVO FINOR
<b>DEMANDADO:</b>	IBETH LORENA MALDONADO GALEANO
<b>RADICADO:</b>	20-178-31-05-001-2022-00218-00

**ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA**, identificado con C.C. No 1.065.578.810 de Valledupar, portador de la T.P. N° 200.061 del C.S.J., domiciliado en Valledupar, abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo, actuando en calidad de apoderado de la señora **YAMILETH BRAVO FINOR**, me permito con todo respeto interponer dentro del término, **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en los términos de los artículos 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, contra el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de octubre de 2022, notificado en estado el 24 de octubre de la presente anualidad, en los siguientes términos:

El Juzgado mediante auto de fecha 21 de octubre de 2022, resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.** Admítase la demanda referenciada. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 74 del C.P.T.S.S. (modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001), y siguientes. **SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda a la demandada **IBETH LORENA MALDONADO GALEANO**, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial. **TERCERO.** Requiérase a la parte activa de la litis, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir el presente auto al correo electrónico o dirección física de la demandada. En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: 1) Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y 2) Que a partir del día siguiente al de la notificación empezara a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda. Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informara como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación. **CUARTO. Niéguese el amparo de pobreza solicitado por la demandante YAMILETH BRAVO FINOR, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva. QUINTO. Condénese en costas a la demandante YAMILETH BRAVO FINOR. Por secretaría, cuando se liquiden las costas, inclúyase como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMLMV. SEXTO.** Reconózcase y téngase al Dr. **ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA**, identificado con C.C. No. 1.065.578.810 y T.P. No. 200.061, como apoderado judicial de la parte demandante respectivamente, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.”

Se tiene que el Despacho resolvió negar la solicitud de amparo de pobreza y condenó en costas a la demandante, alegando lo siguiente: “En el caso que nos ocupa, al analizar sistemáticamente la demanda, ante la orfandad probatoria en tal sentido, no se advierte que la señora YAMILETH BRAVO, se encuentre en situación de imposibilidad de obtención de medios de subsistencia, en estado de indefensión, o carente de su mínimo vital, que no

*le permita sufragar gastos procesales. Ello se resalta, en cognición de los efectos del amparo de pobreza que deprecia el artículo 154 del C.G.P., en donde el peticionario al no poder sufragar los gastos de honorarios de un profesional del derecho, se le designa un Curador Ad- Litem”.*

*Aunado a lo anterior, manifiesta el Despacho que: “debe recordarse que en el rito laboral no es necesario sufragar gastos cuantiosos como si sucede en el civil. En el trámite del presente proceso, el demandante solo deberá sufragar los gastos generados por auxiliares de la justicia- si los solicita- y las agencias en derecho – si se le imponen-, por lo demás, no hay causación de gastos por notificación, timbre, gasto judicial o fotocopias.”*

*Se observa entonces que el Despacho no tuvo en cuenta lo señalado en el artículo 151 del Código General del Proceso, que reza: “se concederá el amparo de pobreza a la persona que se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

*En el presente caso, es preciso informar a su Señoría que me encuentro adscrito a la Defensoría del Pueblo y a eso se debe que me encuentre actuando en representación de la señora **YAMILETH BRAVO FINOR** en el presente proceso, asignación que fue realizada por parte de la Coordinación de la Defensoría del Pueblo- Regional Cesar, después de hacer un estudio de la condición económica de la demandante.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que la señora **YAMILETH BRAVO FINOR** pertenece al grupo del Sisbén A5 en la categoría de **POBREZA EXTREMA** y quien además se encuentra desempleada y sin recursos económicos propios para responder por los honorarios de un abogado en aras de ejercer su derecho a la defensa y mucho menos para cancelar la condena en costas que le fue impuesta por este Despacho.*

*De igual modo, es preciso manifestar que el artículo 21 de la Ley 24 de 1992 por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, dispone lo siguiente: “La Defensoría Pública se prestara en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública (...) en materia penal el servicio de la Defensoría Pública se prestará a solicitud del imputado, sindicado o condenado, del Ministerio Público, del funcionario judicial o por iniciativa del Defensor del Pueblo cuando lo estime necesario y la intervención se hará desde la investigación previa (...)”*

*Que los incisos cuarto y quinto del artículo 21 de la Ley expresamente disponen: “(...) En los asuntos laborales y contenciosos administrativos los Defensores Públicos tendrán la calidad de representantes judiciales o apoderados y para ello requerirán otorgamiento de poder por parte del interesado (...)”*

*Por lo expuesto, me permito con todo respeto solicitar a este Despacho se sirva **REPONER** el numeral 4 y 5 del auto de fecha 21 de octubre de 2022, por medio del cual*

se negó el amparo de pobreza y condenó en costas a la señora **YAMILETH BRAVO FINOR**, y en caso de mantenerse su decisión solicito a su Señoría se conceda el recurso en subsidio de apelación.

Anexo lo siguiente:

- Soporte asignación caso señora **YAMILETH BRAVO FINOR** por la Defensoría del Pueblo, mediante radicado No. 20220060122118541.
- Consulta puntaje SISBEN

Atentamente,



**ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA**  
N.º de C.C 1.065.578.810 de Valledupar  
T.P. 200.061 de C.S.J.



## Valledupar

Señora  
**YAMILETH BRAVO FINOR**  
**C.C. 1085040011**  
**BARRIO PEDRO CASTRO CLL10 SUR 1 ESTE CASA 64.**  
**Tel. 3215607977**  
[yamileth2120.b@gmail.com](mailto:yamileth2120.b@gmail.com)  
La Jagua De Ibirico, Cesar

Referencia: **RESPUESTA SOLICITUD DE DEFENSOR PÚBLICO USUARIO (A):  
YAMILETH BRAVO FINOR, C.C. 1085040011.**

Respetado:

De manera formal nos permitimos dar respuesta a su solicitud, informándole que una vez analizado el contenido de sus pretensiones se consideró que usted requiere de asesoría especializada y para tales efectos se ha estimado pertinente asignarle al doctor Andrés Maestre Labrada, defensor público del programa Laboral. El profesional mencionado le informará la procedencia o nó de acciones legales que puedan surgir en este asunto.

Los datos para contactar al defensor público designado es a través del correo electrónico [anmaestre@defensoria.edu.co](mailto:anmaestre@defensoria.edu.co) y al número celular **3135384769**.

Al Dr. Maestre, se le copia este email para que tenga conocimiento de tal asignación; de igual forma se le sugiere respetuosamente contactar prontamente al peticionario con el fin de garantizar una atención oportuna.

Cordialmente,

KAREN LARITZA GUERRA MARULANDA  
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y G/R CESAR

Copia:

Anexo:

Tramitado y proyectado por: RAFAEL ALFONSO ARRIETA LUQUEZ – Fecha 03/06/2022

Revisado para firma por: KAREN LARITZA GUERRA MARULANDA

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

*Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.*

*Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.*



## ASIGNACION DE REPARTO

Karen Guerra <Kguerra@defensoria.gov.co>

Mar 07/06/2022 5:38

Para: Andres felipe Maestre Labrada <anmaestre@defensoria.edu.co>

Respetado Doctor

Me permito asignarle el presente reparto, en el documento donde se emite respuesta encuentra los datos del usuario para que le brinde la atención requerida.

Atentamente,

Karen Laritza Guerra Marulanda  
Profesional Administrativo y de Gestión  
Regional Cesar

---

**De:** notificaciones NGD. Gestión Documental <notificaciones\_gd@defensoria.gov.co>

**Enviado:** lunes, 6 de junio de 2022 2:52 p. m.

**Para:** yamileth2120.b@gmail.com <yamileth2120.b@gmail.com>

**Cc:** correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; Andres felipe Maestre Labrada <anmaestre@defensoria.edu.co>; Karen Guerra <Kguerra@defensoria.gov.co>

**Asunto:** DEFENSORIA DEL PUEBLO : Remision de comunicacion numero 20220060122118541

No. 20220060122118541

---

**IMPORTANTE :** Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Se ha generado una respuesta desde la DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

**Número de Radicado:** 20220060122118541

**Asunto:** Se generó una respuesta a su radicado No. 20220009051957822. Con el número 20220060122118541

Adjunto encontrará el documento original con firma digital.

Si requiere realizar una nueva comunicación comuníquese por [Formulario en línea PQRSDF](#).

Defensoría del Pueblo - Administrador de sistema documental

Registro válido

**A5**

**Fecha de consulta:**

26/10/2022

**Ficha:**

20400014550800001264

**Pobreza extrema**

**DATOS PERSONALES**

**Nombres:** YAMILETH

**Apellidos:** BRAVO FINOR

**Tipo de documento:** Cédula de ciudadanía

**Número de documento:** 1085040011

**Municipio:** La Jagua de Ibirico

**Departamento:** Cesar

**INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Encuesta vigente:**

23/09/2019

**Última actualización ciudadano:**

23/09/2019

**Última actualización via registros administrativos:**

\*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

## Contacto Oficina SISBEN

**Nombre administrador:**

YOLIBETH TURIZO MARTINEZ

**Dirección:**

Calle 6 No 3 - 23

**Teléfono:**

5769024 - 3144558842

**Correo Electrónico:**

alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co